

CM/VR.



MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN NACIONAL

Fundaciones
Benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de que se hará mérito; y
RESULTANDO que D. Francisco de Icaza y Gongoiti
por su escrito elevado a este Ministerio por conduc-
to de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya,
solicita en nombre y representación del Patronato de
la "FUNDACIÓN VIZCAÍNA AGUIRRE", la modificación del
texto del apartado c) del art. 8º de los Estatutos
fundacionales;

RESULTANDO que la citada Fundación fué clasifi-
cada como de Beneficencia particular docente por Real
orden de 26 de octubre de 1927;

RESULTANDO que impugnada por el Patronato la Real
Orden de clasificación, por sentencia del Tribunal
Supremo de fecha 19 de noviembre de 1929 se declaró
que la citada Fundación debía regirse en primer tér-
mino por los Estatutos de la misma, correpondiéndole
al Patronato todas las amplias facultades en ellos
consignadas sin que el Protectorado pudiera interve-
nir en la vida de la Institución más que para ejerci-
tar los derechos que le otorgan el art. 8º del Real
decreto de 27 de septiembre de 1912 y los 3º y 4º de
la Instrucción de 24 de julio de 1913;

RESULTANDO que por Orden de 17 de julio de 1942
se aprobó la reforma de algunos artículos de los Es-
tatutos, cuyo articulado total quedó reflejado en la
escritura otorgada por D. Francisco de Icaza Gangoi-
ti en 10 de agosto de 1942 ante el Notario de Bilbao,
D. Amelio Ortiz Ortiz;

RESULTANDO que el Sr. Icaza fundamenta ahora su
pedido de modificación en la forma siguiente:

petición de reforma del apartado c) del art. 8º de los Estatutos en el sentido de que la Fundación pueda percibir emolumentos de algunos pudientes no beneficiados, ya que siendo totalmente gratuitos los servicios que presta para cerca de doscientos estudiantes, la constante elevación de los presupuestos de gastos, los aumentos de los costos de cátedras y servicios que para las enseñanzas son necesarios, especialmente los de Bibliotecas, y la permanencia en los tipos de interés en las Deudas del Estado, ponen a la Junta del Patronato en la coyuntura de cercenar los servicios gratuitos que la Fundación presta, ajustando los gastos a las posibilidades de los ingresos;

RESULTANDO que asimismo se solicita que por la reforma en cuestión, no se modifique el carácter benéfico-docente particular de la Institución;

RESULTANDO que copiado a la letra el repetido art. 8º. en su apartado c) dice así en su texto actual:

"Obtener rentas a su favor; tomar dinero a préstamo de cualquiera persona o entidad y contratar empréstitos con garantía general, pignoraticia o hipotecaria con las condiciones que juzguen oportunas y liquidarlos".

RESULTANDO que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la reforma del apartado en cuestión;

CONSIDERANDO que el hecho de que a los alumnos pudientes quepa fijarles una remuneración módica no desvirtúa el carácter benéfico de la Institución, pudiendo estimarse dichas remuneraciones como voluntarias y no indispensables para la subsistencia

riormente ha quedado expresada, con la observación clara de que, por ello, no pierde su carácter benéfico-docente particular; y

2ª.- Que el patronato formule propuesta sobre la proporción que ha de existir entre los alumnos gratuitos beneficiados y no beneficiados, debiendo ser siempre mayor el número de los primeros y no inferior, naturalmente, al de los que en la actualidad disfrutaban enseñanza gratuita en la Fundación.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de *febr* de 1950.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.